

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1012 Estatutos de los hogares para la tercera edad existentes en el municipio de San Pedro del Pinatar.

ESTATUTO DE LOS HOGARES PARA LA TERCERA EDAD EXISTENTES EN EL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

TITULO I:

DE LA MODALIDAD DEL HOGAR DE LA TERCERA EDAD Y DE LOS SOCIOS

Artículo 1.

1.- Los Hogares para la Tercera Edad, son equipamientos de servicio público, creados y sostenidos por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y otros entes institucionales.

2.- Estos Hogares se consideran como recursos de la comunidad en general y podrán servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios a otros sectores de la población dentro del ámbito municipal, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento, oída la Junta de Gobierno.

Igualmente se procura la realización de actividades tendentes a conseguir unos niveles más altos de información, el fomento de la participación personal y comunitaria, el estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio, de ayuda mutua, y en general, para la mejora progresiva de la forma de vida de nuestros mayores. Fomentando la mejora en calidad de vida, integración social y la participación de sus miembros en todos los ámbitos de la vida colectiva del municipio de San Pedro.

Se pretende canalizar, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, necesidades, intereses e inquietudes de tales colectivos, constituyendo un cauce recíproco y permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento. Con la prestación de servicios y la promoción de todo tipo de actividades a favor de dicho colectivo.

3.- Estos centros estarán abiertos a todo/as los/as pensionistas que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia del Hogar. También podrán asistir los/as cónyuges y los/as viudos/as de unos y de otros.

4.- Excepcionalmente, por decisión de la Junta de Gobierno podrá adquirir la condición de socio quién sea titular de una pensión o reúna determinadas circunstancias personales, estas circunstancias podrán ser descritas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2.

1.- Podrá ser socio de los Hogares Municipales para la Tercera Edad, toda persona, nacional o extranjera, en quién concurra cualquiera de las circunstancias expresadas en los apartados 3 y 4 del artículo 1 y que figure como empadronado en el Padrón Municipal de San Pedro del Pinatar.

2.- Pueden ser socios del Hogar para Personas Mayores y además tienen la consideración de usuarios todas las personas mayores de 60 años que tengan su residencia en el municipio.

3.- También pueden adquirir esta condición las personas menores de 60 años que sean cónyuge, constituyan pareja de hecho o mantenga relación de afectividad análoga, con el socio/a, condición que podrán mantener en caso de fallecimiento de aquél y en tanto no cambie de estado.

4.- La Junta de Gobierno de cada uno de los Hogares en que se plantee la cuestión, podrá, de manera excepcional, acordar el que adquiera la condición de socio/a aquellas personas que sin haber alcanzado la edad de 60 años, sean pensionistas por invalidez física, viudo/a de un socio/a ya fallecido/a, encontrarse en graves circunstancias de aislamiento y soledad o cualquier otra circunstancia análoga.

5.- A los socios del Hogar se les facilitará un documento acreditativo cuya expedición será gratuita. El carné de socio se expedirá por riguroso turno de presentación de la solicitud, que se hará por escrito.

6.- El carné de socio irá extendido en modelo normalizado común, que será aprobado por la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de San Pedro.

Artículo 3.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 4.

Son derechos de los socios:

- 1.- Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- 2.- Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Hogar.
- 3.- Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.
- 4.- Elevar por escrito a la Junta de Gobierno propuestas relativas a mejoras de los servicios.
- 5.- Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio.
- 6.- Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Hogar.

Artículo 5.

Son deberes de los socios:

- 1.- Conocer, respetar y cumplir los estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta de Gobierno, Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2.- Utilizar adecuadamente las instalaciones del Hogar.
- 3.- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Hogar y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- 4.- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

5.- Colaborar en el cumplimiento de los fines del Hogar.

6.- Utilizar adecuadamente el local, las instalaciones, mobiliario, útiles, servicios y actividades del Centro, conforme a las condiciones establecidas para su uso.

7.- Cumplir las normas de horarios y utilización de las instalaciones, servicios o actividades.

8.- Colaborar en la consecución de los fines del Centro, proponiendo sugerencias para la mejora de este funcionamiento o poniendo en conocimiento de los órganos correspondientes, las anomalías o irregularidades que se observen.

TITULO II:

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

Los órganos de participación y representación son: la Junta de Gobierno, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7.

De la Junta de Gobierno:

1.- La Junta de Gobierno se constituye por el/la Concejal/a de Política Social, la Trabajadora Social-Coordinadora de los Hogares del Pensionista y dos representantes de la Junta Directiva. Todos ellos tienen voz y voto.

2.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocales de la Junta de Gobierno, corresponderán respectivamente a el/la Concejal/a de Política Social, la Trabajadora Social-Coordinadora de los Hogares del Pensionista y dos representantes de la Junta Directiva.

3.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez a mes. En sesión extraordinaria, por decisión de la Concejal y/ cuantas veces se requiera.

4.- La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

5.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

6.- La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

1.- Velar y procurar el buen funcionamiento del Hogar dentro de sus competencias para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

2.- Colaborar en la elaboración, desarrollo y vigilancia del cumplimiento de programa anual de actividades. Aprobar el plan anual de actividades y servicios.

3.- Conocer e informar el borrador del proyecto de presupuesto del Hogar, controlar, supervisar y aprobar la ejecución de dicho presupuesto.

4.- Elaborar un informe anual para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Hogar, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

5.- Constituir Comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Asesorar a la Junta Directiva. Impulsar, organizar, coordinar y programar actividades.

6.- Velar por unas relaciones de convivencia, participativas y democráticas entre los socios.

7.- Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los socios en la Junta Directiva y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

8.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. Aprobar las actas.

9.- Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones, según se establece en el Título correspondiente.

10.- Aprobar los precios de los servicios concertados de acuerdo con las normas establecidas, fijar el régimen de prestación de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso y cuidar de su calidad, en coordinación con el servicio de contratación del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

11.- Propiciar y estimular la solidaridad entre los socios, fomentando y procurando la participación en la comunidad.

12.- Divulgar los medios y prestaciones del Hogar, y fomentar en su caso, la oportunidad de concentración en el ámbito del mismo con otras Entidades que signifiquen la ampliación del colectivo de socios y usuarios.

13.- Reconocer la condición de socio en los supuestos especiales contemplados en el presente Estatuto.

14.-Coordinar los Hogares municipales de mayores del municipio, "Raimundo Benedicto" de San Pedro y "José Espinosa" de lo Pagán.

15.-Establecer el horario de apertura y cierre de los centros, así como determinar los días que permanecerán cerrados dichos centros.

16.- Cualquier otra que le fuere encomendada en relación con las necesidades de los Hogares.

Artículo 9.

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

1.- Ostentar la representación del Hogar, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación, junto con los Presidentes de las Juntas Directivas.

2.- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno fijando el orden del día de las mismas.

3.- Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas del Reglamento de Régimen Interno.

4.- Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno.

5.- Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Estas facultades se atribuirán al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 10.

Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

1.- Levantar Acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.

2.- Expedir certificación de los acuerdos de la Junta de Gobierno cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

3.- Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta de Gobierno.

4.- Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta de Gobierno.

5.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.

6.-Correcto funcionamiento de todas las unidades que componen los centros: personal, instalaciones, mobiliario, actividades, servicios concertados...

7.- Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Artículo 11.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

1.- Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.

2.- Presidir las comisiones de trabajo que se le encomienden.

3.- Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.

4.- Participar en los debates y votar los acuerdos.

5.- Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Artículo 12.

De la Junta Directiva:

1.- La Junta Directiva está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales, siendo elegidos todos ellos por y entre los socios en Asamblea General, por sufragio universal, libre, directo y secreto.

2.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. En sesión extraordinaria, por decisión del Presidente de la misma o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.

3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente. Las convocatorias de las sesiones se remitirán a los componentes de la Junta con cuarenta y ocho horas de antelación, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

4.- La Junta de Directiva se entenderá válidamente constituida, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

5.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

6.- Los acuerdos de la Junta Directiva se pondrán en conocimiento de los socios por el medio más idóneo y, en todo caso, se insertarán en el tablón de anuncios del Hogar.

7.- Cuando se produzca el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Gestora, compuesta por cinco miembros, que funcionaran de forma provisional hasta que se convoquen nuevas elecciones para la constitución de una nueva Junta Directiva.

Artículo 13.

Son facultades de la Junta Directiva:

1.- Procurar el buen funcionamiento del Hogar dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

2.- Elaborar un informe anual de gestión para conocimiento de la Asamblea General, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

3.- Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas por socios del Hogar.

4.- Velar y propiciar unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los socios.

5.- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.

6.- Proponer a la Junta de Gobierno los casos excepcionales para el reconocimiento de la condición de socio, según se contempla en el presente estatuto.

Artículo 14.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva fijando el Orden del Día de las mismas, pudiendo rechazar aquellos asuntos que notoriamente sean incongruentes con los fines del Hogar.

2.- Procurar el buen funcionamiento del Hogar dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le esté encomendada.

3.- Dar a conocer a la Asamblea General el informe anual, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

4.- Constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones podrán estar compuestas por socios del Hogar, y en todo caso, presididas por un miembro de la Junta.

5.- Velar por la máxima armonía entre los socios y usuarios del Hogar, evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia del Hogar.

6.- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.

7.- Procurar que en los plazos reglamentarios se desarrollen las elecciones para representantes de los socios en la Junta Directiva y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario, previa convocatoria de la Junta de Gobierno.

8.- Expedir el carné de socio.

9.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva fijando el orden del día de las mismas, pudiendo rechazar aquellos asuntos que notoriamente sean incongruentes con los fines del Hogar.

10.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva moderando los debates.

11.- Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

Artículo 15.

Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva:

- 1.- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.
- 2.- Ejercer los cometidos que le delegue el Presidente.

Artículo 16.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- 1.- Levantar Acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.
- 2.- Expedir certificación de los acuerdos de la Junta Directiva cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- 3.- Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacione con las actividades de la Junta Directiva.
- 4.- Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta Directiva.
- 5.- Redactar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- 6.- Remitir copia del acta de las sesiones de la Junta de Directiva tan pronto como esté confeccionada y visada por el Presidente, a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- 7.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, estas facultades se atribuirán al vocal elegido de menos edad, salvo en los casos de Asamblea General en que será designado por los socios asistentes a la Asamblea.
- 8.- El secretario de la Junta de Gobierno asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.

Corresponde a los Vocales de la Junta Directiva:

- 1.- Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones.
- 2.- Presidir las comisiones de trabajo que se les encomienden.
- 3.- Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Directiva.
- 4.- Participar en los debates y votar los acuerdos.
- 5.- De entre los vocales podrá nombrarse uno para la función de Tesorero, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los órganos de representación y a la Junta de Gobierno.
- 6.- Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Artículo 18.

De la Asamblea General:

- 1.- Se constituye por los socios del Hogar y por los representantes del Ayuntamiento en la Junta de Gobierno.
- 2.- Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos de competencia de la Asamblea.
- 3.- Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

4.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25% de los socios.

5.- La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Hogar, haciéndose constar su carácter. Así mismo deberá concretar el lugar, fecha, la hora y el orden del día.

6.- La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los socios en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

7.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quién delegue.

8.- La Asamblea General extraordinaria será convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con las mismas condiciones que las ordinarias en cuanto a lugar, fecha, hora, orden del día y forma.

9.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes.

10.- Se levantará un acta en la que necesariamente ha de figurar:

- a.- N.º de asistentes a la Asamblea.
- b. Constitución de la mesa.
- c. Desarrollo del orden del día.
- d. Acuerdos adoptados.

Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Hogar.

Artículo 19.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1.- Elegir la Junta Directiva.
- 2.- Conocer el informe anual elaborado por la Junta Directiva y la Junta de Gobierno.
- 3.- Acordar por mayoría simple de los socios del Hogar, la revocación del mandato para cargo dentro de la Junta Directiva, lo que habrá de efectuarse mediante Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, o bien, que conste como punto del orden del día en la convocatoria de Asamblea ordinaria.
- 4.- Deliberar sobre cualquier asunto de interés para las personas mayores.
- 5.- Cualquier otra que en lo sucesivo pueda atribuirse.

TITULO III:

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20.

La Junta Directiva del Hogar podrá proponer ante la Junta de Gobierno, la concesión de la figura del «Socio de Honor», en favor de aquellos socios que, por su especial dedicación al mismo, consideren merecedores de tal distinción.

La propuesta se resolverá a la vista de las razones y justificaciones argumentadas por la Junta.

Artículo 21.

1.- Los socios y usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen en las instalaciones del Hogar, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios y usuarios.

2.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que podrá exigirse ante los Tribunales y Juzgados correspondientes, existirá la derivada de la condición de socio o usuario del Hogar.

Artículo 22.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.

Son faltas leves:

1.- La falta de respeto, manifestada en incorrección de trato hacia otro socio, usuario, personal al servicio del Hogar o miembro de los órganos de representación.

2.- El uso inadecuado del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Hogar.

3.- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Hogar.

4.- Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

5.- El entorpecimiento intencionado de las actividades o servicios y del principio de normal convivencia en el Centro.

Artículo 24.

Son faltas graves:

1.- La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.

2.- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo de forma habitual, creando situaciones de malestar en el Hogar. Proferir insultos, amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra usuarios o personal del centro.

3.- Utilizar en las instalaciones del Hogar aparatos y herramientas no autorizados.

4.- La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Hogar.

5.- El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Hogar.

6.- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

7.- El hurto o sustracción de mobiliario, menaje, material u objetos propiedad del Hogar, de otros socios, otros usuarios o del personal laboral.

8.- Originar altercados dentro de las instalaciones del Hogar y la participación en los mismos, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas utilizadas no sean más contundentes o violentas que el propio altercado en sí.

Artículo 25.

Son faltas muy graves:

1.- La reiteración de las faltas graves, desde la segunda cometida.

2.- Las agresiones físicas o malos tratos graves físicos o psíquicos a otros socios, usuarios, personal al servicio del local o miembro de la Junta de Gobierno o cualquier persona que tenga relación con el Hogar.

3.- El robo de material, objetos y pertenencias del Hogar de otros socios, usuarios o del personal laboral, sancionándose también como tal, aunque no existiere violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas.

4.- El estado de embriaguez habitual.

5.- El falseamiento de declaraciones o la ocultación de los auténticos datos para obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficio o ayudas que pudiere proporcionar el Hogar u obtener a través del mismo.

Artículo 26.

Las sanciones por faltas leves, graves y muy graves serán impuestas por la Junta de Gobierno y su cumplimiento controlado por el Presidente de la misma, observando las normas oportunas de procedimiento establecido por este Estatuto y dando cuenta para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso.

Artículo 27.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas con anterioridad, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- 1.- Amonestación verbal privada.
- 2.- Amonestación individual por escrito.
- 3.- Prohibición de acceso al Hogar por un periodo de cinco a treinta días.

Por faltas graves:

- 1.- Suspensión de los derechos de socio por un período de tiempo no superior a seis meses.
- 2.- Prohibición de acceso al Hogar por un periodo de cuatro a doce meses.

Por faltas muy graves:

- 1.- Suspensión de los derechos de socio por un período de tiempo de seis meses a dos años.
- 2.- Pérdida de la condición de socio o usuario del Hogar.

Artículo 28.

1.- Las sanciones impuestas se inscribirán en el Registro de socios existente en el Hogar. Estas prescribirán cuando transcurran los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: al año.
- b) Sanciones por faltas graves: a los tres años.
- c) Sanciones por faltas muy graves: a los cinco años.

Estos plazos de prescripción comenzarán a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

2.- Los sancionados por faltas graves y muy graves no adquirirán el derecho a participar como electores o elegibles en los procesos electorales para la constitución de la Junta Directiva, mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

3.- Si la persona sancionada fuese miembro de la Junta Directiva, perderá esta condición hasta que no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 29.

Denunciado ante la Junta de Gobierno un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, la Junta llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría:

1.- En primer lugar, sobre el carácter del hecho, con objeto de definir su gravedad.

2.- En segundo termino, sobre la remisión de la denuncia a la dependencia administrativa que corresponda, si procede.

3.- Y por ultimo, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios, y de modo absolutamente excepcional, se propondrá la adopción de medidas cautelares.

4.- Cuando se estime la falta como leve, la Junta de Gobierno habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia del interesado.

5.- En los supuestos de las faltas estimadas como graves y muy graves, la Junta de Gobierno, designará un Instructor quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de elevar la propuesta que estime procedente de acuerdo con la normativa en vigor, oídos siempre el interesado y la Junta de Directiva.

6.- La Junta de Gobierno pondrá en conocimiento de la Junta Directiva su resolución, adjuntando dos copias, una de las cuales será remitida por la Junta al interesado con acuse de recibo.

Artículo 30.

1.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, podrán interponerse en los plazos y con las formalidades legales previstas, las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con la Ley 30/ 1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- En cualquier caso, tanto la resolución inicial, como las que se deriven del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso a que puede acogerse.

3.- En lo no previsto en este Estatuto en materia sancionadora, habrá de estarse a lo dispuesto en la materia en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real decreto 1.398/1.993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TITULO IV:

DE LAS ELECCIONES

Artículo 31.

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por un mandato de tres años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los socios, con arreglo al procedimiento establecido en el Proceso Electoral que será aprobado por la Junta de Gobierno.

TITULO V:

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 32.

1.- El Ayuntamiento de San Pedro, en cuanto a titular de los Hogares de la Tercera Edad, asume los costes de funcionamiento y conservación de los mismos y financia las actividades que en ellos se realizan, a cuyo fin se consignará la pertinente partida presupuestaria.

2.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento recabará la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones.

3.- Las donaciones, herencias o legados a favor de los Hogares de Tercera Edad serán aceptadas por el Ayuntamiento de San Pedro, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

4.- El beneficio económico de cualquier clase de juego, especialmente los de suerte, envite o azar, que se practiquen conforme a la legislación vigente, se aplicará a los gastos del Hogar. La cuantía de dicho beneficio deberá publicarse inexcusablemente al día siguiente de la celebración del juego, en el tablón de anuncios del Hogar. Con la vigilancia y aprobación de la Junta de Gobierno.

Disposición transitoria

Todos aquellos usuarios que por la naturaleza de las circunstancias que le dieron acceso a la condición de socio, no se encuentren contemplados en el presente Estatuto, continuarán, a título personal, disfrutando de los derechos adquiridos.

Disposición adicional

1.- Para la modificación del Estatuto se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración y aprobación y será sometido al Pleno del Ayuntamiento.

2.- El expediente de modificación se iniciará por la Junta de Gobierno.

3.- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en las leyes reguladoras de la materia, ordenanzas municipales o disposiciones adoptadas por el Ayuntamiento con carácter general.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, a partir de la aprobación de estos Estatutos por el Pleno del Ayuntamiento, cualesquiera otras normas, reglas, estatutos o reglamentos que regulen la misma materia.

Disposición final

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente y publicados en la forma legalmente establecida, entrarán en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Disposiciones finales

1.- En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, deberá elaborarse por el correspondiente órgano de los Hogares el proyecto de Reglamento de Régimen Interno.

2.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente y publicados en la forma legalmente establecida, entrarán en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Pedro del Pinatar, 23 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.